



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Sucesión Nro. 11001-40-03-047-2024-00056-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al numeral 2º del auto inadmisorio. Nótese que, con el escrito subsanatorio si bien aportó el avalúo comercial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 1140835 por la suma de **\$248.173.687** [010Anexo], el mismo **no se acompañó del avalúo catastral** al que hace referencia el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 4 del artículo 444 ibidem, documento **indispensable** para establecer la competencia del presente asunto.

Por tal razón, no se acató con estrictez el proveído del 9 de febrero de 2024, el Juzgado, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, **Resuelve: Rechazar** la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ace8eaf507863871a69c0a7ca243fc7d9794bc8302fb41773b2edf37bd7a2e**

Documento generado en 15/04/2024 07:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 018 de 17 de abril de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.